



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 248/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MECATLÁN,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Armando García Cedás, quien se ostenta como Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno de Veracruz y delegado del Poder Ejecutivo del Estado. Anexos: Diversas copias certificadas relacionadas con los actos impugnados.	014096

Los anteriores documentos fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el diez de marzo de dos mil diecisiete, de conformidad con el sobre que se agregó a la diversa promoción registrada con el número 14094, correspondiente a la controversia constitucional 154/2016 (por haberse depositado de manera conjunta), del cual se agrega una copia simple para los efectos a que haya lugar; recibiendo el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el escrito y anexos de Armando García Cedás, quien se ostenta como Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno de Veracruz y delegado del Poder Ejecutivo del Estado, mediante los cuales remite el oficio TES/501/2017, de siete de marzo del año en curso, suscrito por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de dicha entidad federativa, relacionado con los actos impugnados en este medio de control constitucional, "en alcance a la contestación de demanda".

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, no obstante que no obra en autos la contestación a la que se refiere y que carece de personalidad para intervenir en el presente asunto, dado que dichas documentales fueron requeridas a su superior jerárquico mediante proveído de dieciséis de enero pasado, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, que faculta al suscrito Ministro instructor para allegarse de todos los elementos necesarios

¹ Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2016

para la mejor resolución del asunto; lo anterior, con fundamento en los artículos 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida ley³, en relación con los diversos 1, inciso c)⁴, 8⁵, 19, fracción XVI⁶ y 29, fracción III⁷, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

Los anexos de cuenta quedan a disposición del Municipio actor y de la Procuraduría General de la República, para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, respecto a lo informado en el referido oficio TES/501/2017, **se requiere al Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa** para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita copia certificada de las documentales con las que acredite el pago al Municipio actor de los recursos correspondientes al Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Extracción de

² **Artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la Materia de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por: [...]

c) Órganos Administrativos: la Oficina de Despacho del Secretario, Subsecretarías y Procuraduría Fiscal; [...].

⁵ **Artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.** El Secretario, para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de los Órganos y Áreas Administrativas que sean necesarios, de conformidad con el presupuesto asignado, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

⁶ **Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.** Son atribuciones comunes de los Subsecretarios y del Procurador Fiscal: [...]

XVI. Expedir copia certificada de los documentos que obran en los archivos del Órgano o Área Administrativa a su cargo y que hayan sido generados en el ejercicio de sus funciones, previo pago de los derechos correspondientes, con excepción de los documentos reservados conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; [...].

⁷ **Artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.** Se adscriben a la Subsecretaría de Finanzas y Administración las siguientes Áreas Administrativas: [...]

III. Tesorería; [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2016

FORMA A-54

Hidrocarburos, por el periodo comprendido de agosto a diciembre de dos mil dieciséis.

Esto, en la inteligencia de que, además de las constancias requeridas, deberá presentar copia certificada de todas las documentales con las que sustente sus afirmaciones; con el apercibimiento de que, de no desahogar el requerimiento en el plazo indicado, se resolverá con los elementos que obren en autos, atendiendo, en su caso, a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Reglamentaria de la Materia⁸.

Lo acordado encuentra apoyo en el citado artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la Materia y el diverso 297, fracción II⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada ley, así como en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**"¹⁰.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

⁸ Artículo 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La falta de contestación de la demanda o, en su caso, de la reconvencción dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado en ellas, salvo prueba en contrario, siempre que se trate de hechos directamente imputados a la parte actora o demandada, según corresponda.

⁹ Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹⁰ De texto siguiente: "En términos del primer párrafo del artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer "en todo momento", es decir, desde el inicio de la instrucción y hasta el dictado de la sentencia, sin que dicha facultad quede condicionada a que hayan sido desahogadas las pruebas de las partes y por lo tanto, tal poder comprende el tener expedita la facultad para decretar la práctica de cualquier prueba reconocida por la ley, aun de aquéllas no ofrecidas por las partes (ya que para éstas existe un periodo probatorio establecido en la ley de la materia que no rige para el juzgador), o que no provengan de éstas, con tal de que conduzcan al conocimiento de los hechos controvertidos. Esta facultad tan amplia del ministro instructor en materia probatoria se corrobora en el segundo párrafo del precepto citado, en donde se prevé que el propio ministro "asimismo", -esto es, con independencia de lo anterior-, podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto, estableciéndose con ello como objetivo fundamental de la controversia constitucional, la tutela de las normas constitucionales sobre intereses particulares, ya que la convicción del juzgador acerca de los hechos debatidos en una controversia constitucional sometida a su decisión, no queda sujeta a subterfugios procesales de las partes que tiendan a beneficiar sus propios intereses."

Tesis CX/95, aislada, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, Noviembre de 1995, página 85, registro 200268.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2016

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en la **controversia constitucional 248/2016**, promovida por el **Municipio de Mecatlán, Veracruz**. Conste.

GASA